

debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser anuladas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11912 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 411-94-04, promovido por «Laboratorios Novag, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 411-94-04, referente al expediente de marca número 1.327.170/9, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Novag, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de agosto de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 28 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungría López, en nombre y representación de «Laboratorios Novag, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de agosto de 1991, confirmada en reposición por Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 28 de septiembre de 1993, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico y el derecho de la actora a obtener la inscripción de la marca solicitada. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11913 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 506-94-04, promovido por «Productos Ferma, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 506-94-04, referente al expediente de marca número 1.520.104/X, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Productos Ferma, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 6 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora Docio Sampablo, en nombre y representación de «Productos Ferma, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 6 de octubre de 1993, debemos declarar y declaramos la disconformidad de la misma con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, el derecho de la actora a obtener la inscripción en el Registro de la marca solicitada. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11914 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 579/1994/04 promovido por «Reyzabal Industrial, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 579/1994/04, referente al expediente de marca número 1.548.321/5, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Reyzabal Industrial, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de enero y 3 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales don Rafael Gamarra Megías, en nombre y representación de la mercantil «Reyzabal Industrial, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de fechas 4 de enero y 3 de diciembre de 1993, dictadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son conformes a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11915 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 587/1994/04, promovido por Neste OY.*

En el recurso contencioso-administrativo número 587/1994/04, referente al expediente de marca número 1.525.043/1, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Neste OY contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1992 y 18 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la entidad Neste OY, contra las Resoluciones de fecha 5 de diciembre de 1992 y 18 de enero de 1994, dictadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son conformes a derecho en el sentido declarado; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.